

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MARTES 10. DE DICIEMBRE DE 1992

Nº 22.174

AVISO DE PUBLICACION

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE No. 49

(De 25 de noviembre de 1992)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

### RESOLUCION DE GABINETE No. 378

(De 25 de noviembre de 1992)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEROS, S.A."

### RESOLUCION DE GABINETE No. 394

(De 25 de noviembre de 1992)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE PAGARES DEL ESTADO."

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### DECRETO No. 269

(De 25 de noviembre de 1992)

"POR EL CUAL SE EXCLUYE EL TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS DEL EMBARCO COMERCIAL  
A HAITI ESTABLECIDO POR DECRETO NUMERO 274 DE 14 DE OCTUBRE DE 1991."

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### ADDENDA AL CONTRATO No. 78-92 - A.L.D.N.C. y A.

(De 14 de octubre de 1992)

#### CONTRATO No. 103-92 - A.L.D.N.C. y A.

(De 21 de octubre de 1992)

#### CONTRATO No. 107-92 - A.L.D.N.C. y A.

(De 21 de octubre de 1992)

#### CONTRATO No. 109-92 - A.L.D.N.C. y A.

(De 21 de octubre de 1992)

#### CONTRATO No. 110-92 - A.L.D.N.C. y A.

(De 21 de octubre de 1992)

#### ADDENDA AL CONTRATO No. 60-92 - A.L.D.N.C. y A.

(De 29 de octubre de 1992)

#### ADDENDA AL CONTRATO No. 98-91 - A.L.D.N.C. y A.

(De 29 de octubre de 1992)

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
SECCION DE PUBLICACIONES

## AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REINALDO GUTIERREZ VALDES**

**DIRECTOR**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189

Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/. 0.75**

**MARGARITA CEDEÑO B.**

**SUBDIRECTORA**

**Dirección General de Ingresos**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE No. 49

(De 25 de noviembre de 1992)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACIÓN."

EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley No.3 del 20 de marzo de 1986, entre otras cosas, excluyó la actividad de ensamblaje del ámbito de aplicación de la misma por no considerarla proceso industrial;

Que la actividad de ensamblaje reduce la salida de divisas del país al reducir el costo de los productos importados;

Que el ensamblaje local abarata el precio de venta del artículo importado;

Que adicionalmente, el referido ensamblaje crea fuentes de trabajo;

Que, de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, corresponde al Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas que adopte la Asamblea Legislativa a tenor de lo que dispone el Numeral 11 del Artículo 153 de la misma.

#### DECRETA:

Artículo 1o.- Créanse los siguientes numerales al Arancel de Importación, los cuales dirán así:

PARTIDA: DESCRIPCION: DERECHO ADUANERO:

87.17.01.04 Calentadores de Agua, desarmados 5%

85.12.06.00 Calentadores de Agua, desarmados 5%

87.10.02.00 Bicicletas de toda clase, desarmadas 5%

Artículo 20.- De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo 30.- Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

y Ministro de Planificación  
y Política Económica,

Encargado

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

#### CONSEJO DE GABINETE

##### RESOLUCION No. 378

(De 25 de noviembre de 1992)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A."

##### EL CONSEJO DE GABINETE

##### CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Obras Públicas ha solicitado el concepto favorable al contrato para la CONSTRUCCION DEL PASO A DESNIVEL EN LA AVENIDA "A" Y AVENIDA DE LOS MARTIRES, en la Provincia de PANAMA, correspondiente a la Licitación Pública N°13-92, celebrada el 12 de noviembre de 1992.

##### RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas con la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., PARA LA CONSTRUCCION DEL PASO A DESNIVEL EN LA AVENIDA "A" Y AVENIDA DE LOS MARTIRES, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, por un monto de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TRES BALBOAS CON 30/100 (B/. 2,230,303.30).

**ARTICULO 2º:** Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código Fiscal.

**ARTICULO 3º:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**JUAN B. CHEVALIER**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**JULIO E. LINARES**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**ALFREDO ARIAS**  
Ministro de Obras Públicas  
**MARIO J. GALINDO H.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
y Ministro de Planificación  
y Política Económica,  
Encargado

**MARCO A. ALARCON**  
Ministro de Educación  
**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud  
**JORGE R. ROSAS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
**ROBERTO ALFARO E.**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**GUILLERMO E. QUIJANO**  
Ministro de Vivienda  
**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**JULIO C. HARRIS**  
Ministro de la Presidencia

#### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION DE GABINETE No. 394 (De 25 de noviembre de 1992)

"Por la cual se autoriza la Emisión de Pagarés del Estado."

EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Acuerdos del Fondo Monetario Internacional (FMI), cada uno de los países miembros debe ajustar el valor de sus tenencias con dicho organismo financiero al 30 de abril de cada año.

Que la revalorización de las tenencias en Balboas de la República de Panamá en el Fondo Monetario Internacional (FMI) al 30 de abril de 1992, muestra un ajuste desfavorable por razón de la apreciación de los Derechos Especiales de Giro (DEG) frente al Balboa, por la suma de B/.5,196,594.71.

Que de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, la República de Panamá debe emitir pagarés del Estado a favor del Fondo Monetario Internacional (FMI) por la suma de B/.5,196,594.71, los cuales no serán negociables ni devengarán intereses.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Acordar la Emisión de Pagarés del Estado a favor del Fondo Monetario Internacional (FMI) por la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 71/100 (B/.5,196,594.71) en concepto de revalorización al 30 de abril de 1992 de los Pasivos de la Nación con el Fondo Monetario Internacional (FMI), lo cual refleja un ajuste desfavorable a la Nación por razón de la apreciación de los Derechos Especiales de Giro (DEG) frente al Balboa. La emisión de los Pagarés se realizará por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los pagarés a que se refiere el Artículo Primero no devengarán intereses.

**ARTICULO TERCERO:** Los Pagarés a que se refiere esta Resolución, se pagarán total o parcialmente, tan pronto el pago sea requerido por escrito debidamente autenticado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, acreditando la suma solicitada en la Cuenta No.1, por un monto de B/.5,196,209.53, y a la cuenta No.2 por un monto de

B/.385.18 del Fondo Monetario Internacional (FMI) El Depósito de las sumas correspondientes será el Banco Nacional de Panamá.

**ARTICULO CUARTO:** Los Pagarés a que se refiere esta Resolución no serán negociables.

**ARTICULO QUINTO:** Estos Pagarés se emiten y se entregan de conformidad con las disposiciones del Artículo IIIo., Sección 4 del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI).

**ARTICULO SEXTO:** Autorizase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba, con el refrendo del Contralor General de la República, los Pagarés mencionados en el Artículo Primero de esta Resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado de los años correspondientes las partidas necesarias para la redención de los Pagarés a que se refiere esta Resolución.

**ARTICULO OCTAVO:** De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Nacional de la República de Panamá, se remite copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete a la Honorable Asamblea Legislativa.

**ARTICULO NOVENO:** Esta Resolución Comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO H.**

Ministro de Hacienda y Tesoro  
y Ministro de Planificación

y Política Económica,  
Encargado

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE R. ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

##### DECRETO No. 269

(De 25 de noviembre de 1992)

"Por el cual se excluye el transporte aéreo de pasajeros del embargo comercial a Haití establecido por Decreto número 274 de 14 de octubre de 1991."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto número 274 de 14 de octubre de 1991 la República de Panamá, en cumplimiento de la Resolución

MRE/RES. 2/91 de 8 de octubre de 1991 aprobada en la Reunión Ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos, acató el embargo comercial a la República de Haití;

Que la Resolución MRE/RES. 3/92 de 17 de mayo de 1992 en su artículo 5, literal e, solicita a los Gobiernos se aseguren "que no utilice el transporte aéreo para el tráfico de bienes" en violación del embargo comercial a Haití, y

Que a consulta formulada por el Embajador Representante Permanente de Panamá ante la Organización de los Estados Americanos, el Secretario General de dicha Organización confirma que el transporte de pasajeros por vía aérea, con excepción del tráfico de bienes con fines comerciales, no contraviene el texto de las resoluciones MRE/RES. 1/91, MRE/RES. 2/91 y MRE/RES. 3/92.

Artículo 1: Excluir del embargo comercial a la República de Haití establecido por el Decreto número 274 de 14 de octubre de 1991 el transporte aéreo de pasajeros, manteniendo el embargo al transporte de bienes, por vía aérea, para fines comerciales.

Artículo 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### CONUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

---

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### ADDENDA AL CONTRATO N° 78-92 A.L.D.N.C. y A. (De 14 de octubre de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°. 8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, y quien en adelante se llamará LA CAJA por una parte, y por la otra SR. XAVIER DE LA GUARDIA, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°. 8-102-2, vecino de esta ciudad con domicilio en Urbanización Industrial, Juan Díaz Calle A

y C, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa DISTRIBUIDORA MEDIPAN, S.A., ubicada en Urbanización Industrial, Juan Díaz Calle A y C, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Ficha 148649, Rollo 15421, imagen 9, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en suscribir la presente ADDENDA, autorizada mediante Resolución No. 3879-92-D.E.G. del 5 de agosto de 1992, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** LA CAJA y EL CONTRATISTA (Léase DISTRIBUIDORA MEDIPAN, S.A.), establecen mediante esta ADDENDA, modificar la cláusula PRIMERA del Contrato No. 78-92-A.L.D.N.C.yA, de acuerdo a los siguientes términos:

**"PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 8,000 FRASCOS X 500 CAPSULAS DE AMPICILINA ANHIDRA O TRIMIDRATO, DE 500mg. (AMPIPAN), Código 1-01-0612-41-07-02, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, al precio unitario de B/.47.39 X 1000 Cáps., el cual alcanza un monto total de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.189,560.00);"

**SEGUNDO:** Las partes convienen en que la cláusula SEXTA quedará así:

**"SEXTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y la CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 y 120 días calendarios, cada entrega de 4,000 frascos x 500 Cáps., respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento en la entrega del producto contratado es un día laborable, el Contratista deberá realizar la entrega el siguiente día laborable;"

**TERCERO:** Tanto LA CAJA como EL CONTRATISTA, acuerdan que el resto del contexto del Contrato No. 78-92-A.L.D.N.C.yA, mantiene los mismos derechos, obligaciones, términos y servicios que fueron pactados originalmente.

Conforme las partes en el contenido de esta ADDENDA, se firma hoy, 31 de agosto de 1992.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

**SR. JORGE ENDARA PANIZA**

Director General

EL CONTRATISTA

**XAVIER DE LA GUARDIA**

Apoderado Legal

REFRENDO:

**LIC. AMILCAR VILLARREAL**

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social.  
Panamá, 14 de octubre de 1992

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**

**CONTRATO No. 103-92 - A.L.D.N.C. y A.**

(De 21 de octubre de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-831, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. RICAURTE E. SALVAL, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-140-613, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 45, Béllavista, y Avenida Justo Arosemena, en su carácter de Representante

Legal de la empresa DROGUERIA SARO, S.A., ubicada en Calle 45, Bella Vista, y Avenida Justo Arosemena, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en el Tomo 542, Folio 299, Asiento 13868, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.10, celebrada el 26 de junio de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7157--92-J.D., de 31 de julio de 1992, la que faculta al Director General, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor DROGUERIA SARO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 6,600 AMPOLLAS DE GONADOTROPINA CORIONICA DE MUJER POST-MENOPAUSICA, bajo el código 1-02-0672-01-05-04, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.8.90 X Amp., lo cual alcanza un monto total de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.58,740.00);

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 6201, emitida el 23 de abril de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

**TERCERA:** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las AMPOLLAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior de la siguiente manera: CSSPANAMA, C103-1992;

**QUINTA:** EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

**SEXTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito

en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 días calendarios, 6,600 AMPOLLAS, a partir de la Vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 91B04696, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (5.874.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio INDUSTRIA FARMACEUTICA SERONO, S.P.A. (ITALIA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las

fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.58,740.00), precio C.I.F. PANAMA sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasiona el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 74/100 (B/. 58.74), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón  
1-10-0-2-0-08-38-244-5-0 54.628.20  
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0 4.111.80  
58.740.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA-PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

**POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
**JORGE ENDARA PANIZA**

Director General

**EL CONTRATISTA**

**RICAURTE E. SAVAL**

Apoderado Legal

**REFRENDO:**

**LIC. AMILCAR VILLARREAL**

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social.  
Panamá, 21 de octubre de 1992

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**

**CONTRATO No. 107-92 - A.L.D.N.C. y A.**

(De 21 de octubre de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. OSCAR ALFREDO PAGES, varón, con Cédula de Identidad Personal No.B-8-19843, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle Ricardo Miró, Urb. La Esperanza, en su carácter de Representante Legal de la empresa PLASTICOS INTERNACIONALES, S.A., ubicada en Calle Ricardo Miró, Urb. La Esperanza, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 654, Folio 478, Asiento 108.456, del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en el Concurso de Precios No. 10, celebrado el 29 de mayo de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7134-92-J.D., de 23 de julio de 1992, la que faculta al Director General, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor PLASTICOS INTERNACIONALES, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 70,000 DOCENAS DE FRASCOS PLASTICOS DE POLIESTIRENO DE 15 DRAGMAS FLUIDAS TRANSPARENTES, CON SUS TAPAS PLASTICAS PUESTAS A PRESION, Código 1-10-0065-01, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.0.76 X Docena, para un monto total de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.55,860.00), incluido el I.T.B.M. (5%);

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.2690, emitida el 6 de febrero de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

**TERCERA:** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará

a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS, tengan la identificación en forma individual; nombre del producto, cantidad de unidades al ser recibido en el Depósito General de medicamentos, marcar embalaje exterior de bultos y cajas, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-107-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 y 210 días calendarios, cada entrega de 35,000 Docenas de Frascos, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento N°. 04-01-6294-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de SEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (\$/6,000.00), la cual representa más del 10% del monto de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por

causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante PLASTICOS INTERNACIONALES (PANAMA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Criterio Técnico Positivo expedido por el Departamento de Normas y Equipamientos del Control de Calidad de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas referentes al PRODUCTO que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.55,860.00), incluido el I.T.B.M. (5%), PRECIO EN PLAZA FABRICACION NACIONAL, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 86/100 (B/.55.86), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0 51.949.00  
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0 3.911.00  
55.860.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA

Director General

EL CONTRATISTA

OSCAR ALFREDO PAGES

Apoderado Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social.

Panamá, 21 de octubre de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 109-92 - A.L.D.N.C. y A.

(De 21 de octubre de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. RICAURTE E. SALVAL, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-140-613, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 45, Bella Vista, y Avenida Justo Arosemena, en su carácter de Representante Legal de la empresa DROGUERIA SARO, S.A., ubicada en Calle 45, Bella Vista, y Avenida Justo Arosemena, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en el Tomo 542, Folio 299, Asiento 13868, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.5 (2da. Conv.Desierto), celebrada el 2 de junio de 1992 y en la autorización del Consejo de Gabinete, emitido mediante la Resolución No. 277, de 2 de septiembre de 1992, la que faculta a la Caja de Seguro Social, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor DROGUERIA SARO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 19,000 AMPOLLAS DE CEFONITINA SODICA DE 1g., I.M., I.V. (MEFOXIN), bajo el código 1-02-0628-01-07-05, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.7.50 X Amp., lo cual alcanza un monto total de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.142,500.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición N°. 2535, emitida el 28 de enero de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las AMPOLLAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior de la siguiente manera: CSSPANAMA, C109-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 y 150 días calendarios, cada entrega de 9,500 AMPOLLAS, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B04707, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)...., por la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.14,250.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa o del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio MERCK SHARP AND DOHME CHIBRET (FRANCIA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentosó que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.142,500.00), precio C.I.F. PANAMA sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 58 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/.142.50), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0 132.525.00

1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	9.975.00
<u>142.500.00</u>	

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de septiembre de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA

Director General

EL CONTRATISTA

RICAURTE E. SAVAL

Apoderado Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social.  
Panamá, 21 de octubre de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO N° 110-92 - ALD.N.C. y A.

(De 21 de octubre de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N°.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. RAFAEL VICTOR ORTIZ, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal N°.4-9-8296, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 1era., Parque Lefevre, N°.18, en su carácter de Representante Legal de la empresa

ORTIZ HERMANOS, S.A., ubicada en Calle 1era., Parque Lefevre, No.18, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 16676, Folio 0011, Asiento 157863, del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.15 (II-CONVOCATORIA), celebrada el 14 de mayo de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7238-92-J.D., de 13 de agosto de 1992, la que faculta al Director General, para que adquiera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del Proveedor **ORTIZ HERMANOS, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 14,000 FRASCOS X 1,000 GRAGEAS DE HIERRO, SAL FERROSA EQUIVALENTE A 100 mgs. (SULFATO FERROSO DE 325 mgs.), Código 1-01-0363-41-02-02, que en adelante se llamará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.5.80 X FRASCO DE 1,000 GRAGEAS, para un monto total de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.81,200.00);

**SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.834, emitida el 17 de septiembre de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

**TERCERA:** **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los **FRASCOS**, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCOS X 1,000 GRAGEAS), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-110-1992;

**QUINTA:** **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del **PRODUCTO** entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**;

**SEXTA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, **EL PRODUCTO** descrito en la

cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60, 90, 150 y 180 días calendarios, cada entrega consistente en 3,500 FRASCOS X 1,000 GRAGEAS, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 62, expedida por la Compañía BANCO DEL ISTMO, S.A., por la suma de OCHO MIL CIENTO VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.8,120.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante LABORATORIOS FARMACEUTICOS, S.A. (PANAMA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sancar a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como

a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.81,200.00), PRECIO EN PLAZA FABRICACION NACIONAL, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de OCHENTA Y UN BALBOAS CON 20/100 (B/.81.20), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA TRES: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B/.75,516.00.  
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-B/.5,624.00.  
B/.81,200.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

**POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**

**JORGE ENDARA PANIZA**

Director General

EL CONTRATISTA

**RAFAEL VICTOR ORTIZ**

Representante Legal

**REFRENDO:**

**LIC. AMILCAR VILLARREAL**

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social.

Panamá, 21 de octubre de 1992

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**

**ADDENDA AL CONTRATO No. 60-92-ALD.N.C. y A.**

(De 29 de octubre de 1992)

Entre los suscritos a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, pa  
nameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con  
cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de Di  
rector General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social,  
quien en adelante se llamará LA CAJA, por una parte, y por la  
otra JUAN GUY CANAVAGGIO, varón panameño, con cédula de identidad  
personal No. 8-127-710, vecino de esta ciudad, con domicilio en  
Urbanización Industrial, Juan Diaz, Cl. A y C, quien actúa en su  
carácter de Representante Legal de la empresa INTERCYFA, S.A.,  
sociedad debidamente constituida según las leyes de la República  
e inscrita al Tomo 300, Folio 265, Asiento 66018, del Registro  
Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se den  
minará EL CONTRATISTA, convienen en suscribir la siguiente ADDEN  
DA, que consiste en:

PRIMERO: LA CAJA y EL CONTRATISTA, (Léase INTERCYFA, S.A.) es  
tablecen mediante esta ADDENDA, modificar las cláusulas PRIMERA  
Y SEXTA del Contrato No. 60-92-A.L.D.N.C.yA., en cuanto a la for  
ma de presentación del producto ESPIRAMICINA (BLISTERS) de 500mg.,  
las cuales quedarán así:

"PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen  
que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL  
CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 18,000 CAJAS  
X 12 COMPRIMIDOS DE ESPIRAMICINA DE 500mg., (PROVAMICINA),  
Código 1-01-0684-33-07-03, con un precio de B/.3.3620 X CAJA  
de 12 COMPRIMIDOS, para un monto total de SESENTA MIL QUI  
-NIENTOS DICESEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.60,516.00);"

"SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a  
recibir en horas laborables en el Depósito General de Medi  
camentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito  
en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de  
eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA;

en un término de 60, 120 y 180 días calendarios, cada en  
trega de 6,000 CAJAS X 12 COMPRIMIDOS, respectivamente, a  
partir de la vigencia del presente contrato. Si la fecha  
de vencimiento en la entrega del producto contratado no  
es un día laborable, EL CONTRATISTA, deberá realizar la  
entrega el siguiente día laborable;"

SEGUNDO: Tanto LA CAJA como EL CONTRATISTA, acuerdan que el resto del contexto del precitado contrato No. 98-91-A.L.D.N.C.yA., mantiene los mismos derechos, obligaciones, términos y servicios que fueron pactados originalmente.

Conforme las partes con el contenido de esta ADDENDA, se firma, hoy, 13 de octubre de 1992.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
**JORGE ENDARA PANIZA**  
 Director General  
 EL CONTRATISTA  
**SR. JUAN GUY CANAVAGGIO**  
 Apoderado Legal

REFRENDO:

**LIC. AMILCAR VILLARREAL**  
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social.  
 Panamá, 29 de octubre de 1992

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**

**ADDENDA AL CONTRATO No. 98-91-A.L.D.N.C. y A.**  
 (De 29 de octubre de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, debidamente facultado por la Junta Directiva de la Institución, conforme el contenido de la Resolución No. 7301-92-J.D. de 24 de septiembre de 1992, y quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. ANIBAL VALLARINO VELARDE, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-191-344, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle Ira., El Carmen y Thais de Pons No. 160, en su carácter de Representante Legal de la empresa WINCKLER LATINOAMERICANA, S.A., ubicada en vía Tocumen, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República y registrada en la Ficha 44783, Rollo 2764 e Imagen 0164, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en suscribir la siguiente ADDENDA, que consiste en:

**PRIMERO:** LA CAJA y EL CONTRATISTA, (Léase WILASA), establecen mediante esta ADDENDA, modificar la cláusula SEXTA del Contrato No. 98-91-A.L.D.N.C.yA., para establecer el nuevo programa de entregas, que será de la siguiente manera:

"**SEXTA:** EL CONTRATISTA obliga a entregar y la CAJA a recibir en horas laborables en el Laboratorio de Producción de Medicamentos, Almacén Central de la Caja de Seguro Social, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia, para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, de la siguiente manera:

10,000 docenas.....	31 de agosto de 1992
10,000 docenas.....	30 de septiembre de 1992
10,000 docenas.....	30 de octubre de 1992

10,000 docenas.....	30 de noviembre de 1992
10,000 docenas.....	31 de diciembre de 1992
10,000 docenas.....	30 de enero de 1993
10,000 docenas.....	27 de febrero de 1993
10,000 docenas.....	31 de marzo de 1993
10,000 docenas.....	30 de abril de 1993
10,000 docenas.....	30 de mayo de 1993
10,000 docenas.....	30 de junio de 1993

**SEGUNDO:** Tanto LA CAJA como EL CONTRATISTA, acuerdan que el resto del contexto del precitado Contrato (No. 98-91-A.L.D.N.C. yA.), mantiene los mismos derechos, obligaciones, términos y servicios que fueron pactados originalmente.

Conforme las partes con el contenido de esta ADDENDA, se firma, hoy, 14 de octubre de 1992.

**POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
**JORGE ENDARA PANIZA**  
 Director General  
**EL CONTRATISTA**  
**ANIBAL VALLARINO VELARDE**  
 Representante Legal

**REFRENDO:**

**LIC. AMILCAR VILLARREAL**  
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social.  
 Panamá, 29 de octubre de 1992

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISOS COMERCIALES

**AVISO AL PUBLICO**  
 Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No. 11.998 del Circuito de Panamá a la señora AURORA CLEMENTE CHOY DE YEE, con cédula de identidad personal No. 8-27-276 el establecimiento comercial denominado AGARROTERIA Y CARNICERIA YAKELIN ubicado en calle principal de Villa Unida, local # 62, Chilibre.

Atentamente  
 HAU TAK YAN  
 Céd. N-16-721

L-246.993.18  
 Segunda publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
 Yo, Ku Sae Han de Ho con cédula de identidad personal número N-3-10052, hago constar que bajo Escritura Pública número 536 Vendi mi establecimiento comercial denominado "BODEGA FELIZ" al señor Ching

Cheng Wong con cédula de identidad personal número N-15-212.

L-246.957.62  
 Segunda publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.188 de 20 de noviembre de 1992, de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelicula Mercantil del Registro Público, o la Ficha 017797, Rollo 37170, imagen 0136 ha sido disuelta la sociedad GOLDEN EAGLE DE PANAMA, S.A. en español y GOLDEN

EAGLE PANAMA INC. en inglés.

Panamá, 26 de noviembre de 1992

L-247.275.27  
 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitud

1238

**CERTIFICA**

Que la sociedad ROSAL

MARITIME, S.A.

Se encuentra registrado en la Ficha 51508, Rollo 4696, Imagen 109 desde el catorce de octubre de mil novecientos ochenta.

Disuelta

Que dicha sociedad ocurren su disolución mediante Escritura Pública número 8868 del 26 de octubre de 1992 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37036, Imagen 10 de la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público, o la Ficha 017797, Rollo 37036, Imagen 10 de la Sección de Micropelicula (Mercantil) desde el 12 de noviembre de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos a las 12:35:26.8 A.M.

**NOTA:** Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALFINO GUARDIA,  
 MARTIN  
 Certificador

L-246.962.89  
 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.895 de 30 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha

171270, Rollo 37036, Imagen 0095 de la Sección

de Micropelicula (Mer-

cantil) del Registro Pú-

blico ha sido disuelta la

sociedad denominada

DINVEST TRADING CORP.

Panamá, 17 de noviem-

bre de 1992

L-246.837.55  
 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.059 de 6 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, micro-

filmada en la Ficha

179797, Rollo 37036, Imagen

0144 de la Sección

de Micropelicula (Mer-

cantil) del Registro Pú-

blico ha sido disuelta la

sociedad denominada

INTERIMED, S.A.

Panamá, 13 de noviem-

bre de 1992

L-246.840.46  
 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.287 de 30 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha

235447, Rollo 36974, Imagen

0040 de la Sección

de Micropelicula (Mer-

cantil) del Registro Pú-

blico ha sido disuelta la

sociedad denominada

INTERIMED, S.A.

Panamá, 13 de noviem-

bre de 1992

L-246.840.46  
 Unica publicación

cuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 0076 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **EXPORT OVERSEAS CORPORATION**

Panamá, 17 de noviembre de 1992  
L-246 837.65  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.713 de 26 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 103427, Rollo 37019, Imagen 0075 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **FASOOL TRADING S.A.**

Panamá, 13 de noviembre de 1992  
L-246 844.02  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.615 de 22 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 006181, Rollo 36971, Imagen 0036 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **HECORTIL INVESTMENTS, S.A.**

Panamá, 9 de noviembre de 1992  
L-246 840.46  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.666 de 23 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 113413, Rollo 37036, Imagen 0102 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **HEFFERN INTERNATIONAL S.A.**

Panamá, 17 de noviembre de 1992  
L-246 840.46  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.839 de 28 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 062658, Rollo 37045, Imagen 0086 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la

co ha sido disuelta la sociedad denominada **PERMAREL INVESTMENTS INC.**  
Panamá, 17 de noviembre de 1992  
L-246 841.69  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.667 de 23 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 182142, Rollo 37021, Imagen 0024 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **SAUER, S.A.**

Panamá, 17 de noviembre de 1992  
L-246 840.46  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.761 de 27 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 47117, Rollo 3/007, Imagen 0065 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **SOVAL TRADING INC.**

Panamá, 12 de noviembre de 1992  
L-246 841.69  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.687 de 7 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 238225, Rollo 37002, Imagen 0082 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **SOKTAR INTERNATIONAL INC.**

Panamá, 12 de noviembre de 1992  
L-246 841.28  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.458 de 19 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 039525, Rollo 36939, Imagen 0024 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **TUNMED INTERNATIONAL**

S.A.  
Panamá, 2 de noviembre de 1992  
L-246 844.44  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.614 de 22 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 071096, Rollo 37045, Imagen 00161 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **WESTERN AUSTRALIA SHIPPING CORP. INC.**

Panamá, 9 de noviembre de 1992  
L-246 836.18  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.840 de 28 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 224779, Rollo 37009, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **YERSAN SERVICES INC.**

Panamá, 9 de noviembre de 1992  
L-246 836.18  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.577 de 21 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 241704, Rollo 36994, Imagen 0049 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **YORGEN INVESTMENT CORP.**

Panamá, 12 de noviembre de 1992  
L-246 841.01  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.701 de 26 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 208520, Rollo 37004, Imagen 0126 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

**CERTIFICA**  
Que la sociedad **TEMPO-RA FINANCIAL CORPORATION** se encuentra registrada en la Ficha 139009, Rollo 14238, Imagen 37 desde el diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución

mediante Escritura Pública número 11486 de 29 de octubre de 1992 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37020, Imagen 53 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) desde el 12 de noviembre de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y dos a las 11:43 15.24 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

**ALPINO GUARDIA MARTIN**  
Certificador

L-247 027.21  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.505 de 22 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 202765, Rollo 37002, Imagen 0042 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **BALTEX SECURITIES CORP.**

Panamá, 13 de noviembre de 1992  
L-246 834.02  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9.594 de 22 de octubre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 162288, Rollo 36972, Imagen 0083 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **BIRMANEL COMMODITIES INC.**

Panamá, 9 de noviembre de 1992  
L-246 844.02  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.748 de 23 de septiembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 127266, Rollo 36987, Imagen 0020 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **AGOSTA SERVICES INC.**

Panamá, 11 de noviembre de 1992  
L-246 835.29  
Única publicación